



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sind

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

Número 233

Jueves 17 de Octubre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de mi Circular, fecha 9 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 de igual mes, referente a la prohibición del ejercicio de la caza en los partidos judiciales que en la misma se relacionaban, queda rectificada únicamente por lo que al partido de Logrosán se refiere, en el sentido de que se prohíbe cazar en todos los pueblos del partido, a excepción de ZORITA, ALCOLLARIN, ABERTURA, CAMPO LUGAR y MADRIGALEJO.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Cáceres, 14 de Octubre de 1946. —El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3835

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Septiembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos.

(Continuación)

Escayolista.—Es el operario conocedor de los distintos tipos de escayola, que sabe combinarlos adecuadamente y que con este material prepara los moldes utilizados en la industria.

Prensador.—Realiza las operaciones de manejo y mando de las máquinas de prensar tejas o ladrillos.

Cordonero.—Es el operario que

hace replanteo de los hormigueros y levanta la parte exterior de los mismos.

Auxiliar de hornero.—Ayuda al hornero en su cometido cuando existe más de un fuego, debiendo obedecer las instrucciones que reciba de aquél, teniendo responsabilidad ante el mismo y sus superiores. Deberá haber un auxiliar de hornero por cada zona de fuego que exceda de una.

f) Categoría tercera.—Perforador.—Corresponde esta denominación al personal cuya misión es la de manejar la herramienta necesaria para barrenar por procedimientos mecánicos o manuales para la extracción de la arcilla en las canteras, siguiendo las instrucciones del capataz.

Cartuchero.—Es el operario encargado de la preparación y colocación de los cartuchos de explosivos, estando a las órdenes del capataz. Podrán también realizar estas operaciones los perforadores.

Vigilantes de máquinas y preparadores de barro.—Se incluye en esta denominación al personal cuya misión es la de dosificar convenientemente las primeras materias, se realice esta operación automáticamente o a mano y en general, todo el que efectúa las operaciones que requiere la vigilancia de máquinas motrices u operatorias, elementales o semiautomáticas o de las determinantes del proceso de fabricación de material crudo en que sean necesarios sus servicios.

Cortador.—Operario encargado de cortar el material a mano o de vigilar la operación cuando se realiza automáticamente y de retirar el cortado, bien a mano o con horquilla y colocarlo en las vagonetas, carretillas, estantes o demás elementos que se utilicen para el transporte a los secaderos. Se ocupará también de la limpieza y colocación de los moldes o boquillas en la máquina.

Servidores de prensas.—Son los que alimentan las prensas de material y los que lo reciben, cuidando, en su caso, de que se despegue bien y de corregir los defectos que se presenten en el moldeo.

Colocadores.—Son los obreros que se dedican a colocar el material crudo en los secaderos, efectuando también el transporte hasta los mismos.

Asentadores.—Colocan el ladrillo en el interior de los hormigueros, según las instrucciones que reciben.

Maquinistas.—Operarios encarga-

dos de la conducción de tractores para arrastre de vagonetas o de conducción de vagonetas de propulsión eléctrica en los diversos servicios, debiendo efectuar las operaciones complementarias de arrastre a mano para su manejo y ocuparse del engrase y limpieza de estos elementos de transporte.

Engrasadores.—Como su nombre indica, efectúan las operaciones de engrase y entretenimiento de máquinas.

Artículo 15.—Subgrupo II.—Oficios auxiliares.

El personal de estos oficios, como mecánicos, carpinteros, albañiles, electricistas, etc., definidos según sus Reglamentaciones respectivas, se clasificarán en la categoría de encargado de taller y las usuales de oficial de primera, oficial de segunda y oficial de tercera o ayudante, así como las de aprendiz y especialista.

Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las definiciones dadas por los correspondientes Reglamentos y a falta de normas más concretas se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Encargado de taller.—Tiene análogas facultades y misión que el encargado de sección, definido en el artículo 12, referidas al grupo de operarios o al taller de oficio auxiliar que exista en la fábrica.

b) Oficial de primera.—Es el que poseyendo el oficio a la perfección, realiza aquellos trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, con rendimiento correcto y máxima economía de materiales.

c) Oficial de segunda.—Es el que sin llegar a la perfección necesaria, para las labores más esmeradas, ejecuta los trabajos corrientes, con suficiente corrección y eficacia.

d) Oficial de tercera o Ayudante.—Es el que teniendo conocimientos generales del oficio, auxilia a los oficiales de primera y segunda en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de aquéllos.

Los herreros se considerarán como oficiales de segunda, ayudantes y aprendices. Los conductores de automóviles serán oficiales de primera cuando sepan ejecutar, como mecánico conductor, toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. En los demás casos, serán, como mínimo, oficiales de segunda. Los carreros se calificarán como especialistas.

Artículo 16.—Subgrupo III.—Comprende este grupo a los peones y a los pinches.

a) Peones.—Son los operarios mayores de 20 años que ejecutan trabajos para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico. Pueden prestar sus servicios, indistintamente, en cualquier servicio o lugar de la fábrica.

Dentro de esta categoría se considerará incluido el peón de terrero, peones de horno, peones de arrastre de vagonetas, carretillas, carros tipo Keller, carros transbordadores, etcétera; peón de carga y limpieza, sea efectuada en terrero, patio o servicios en el interior de la fábrica, peón de patio y, en general, todo el personal que realiza labores de acuerdo con la definición establecida y no está especificado en otra categoría.

b) Pinches.—Son los operarios mayores de 16 años y menores de 20, que realizan labores de características análogas a las señaladas para los peones ordinarios y para los especialistas, con la limitación de que sean compatibles con su edad.

La edad mínima de admisión de pinches será la de 16 años. No podrán ser empleados en trabajos de hornos, de explotación de canteras, en arrastre que exijan esfuerzo peligroso para su edad, como prensadores, ni como engrasadores. Los menores de 18 años no podrá intervenir en la carga de carros, camiones, vagones, etc.

Al cumplir los 20 años pasarán los pinches a especialistas o a peones.

Artículo 17.—La edad mínima para admisión de mujeres en el grupo de operarias será la de 20 años y solo podrán ser empleadas en los trabajos señalados para los cortadores, colocadores, dosificación, vigilantes de máquinas, servidores de prensa, siempre que no exista peligro en la alimentación de la máquina, asentadores y en la igualación de las piezas crudas, corrigiendo sus defectos tanto en la elaboración manual como en la mecánica.

Grupo 4.º—Subalternos.

Artículo 18.—El personal subalterno, que desempeña funciones para las que solo se requiere la instrucción adquirida en Escuelas de primera enseñanza, teniendo únicamente responsabilidad elemental, comprende los siguientes cargos:

Listero.—Es el encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias



y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, efectuando, mediante operaciones sencillas, las liquidaciones de destajos, tareas o primas, siguiendo los criterios, mediciones y tarifas que se le faciliten; reparar las papeletas de cobro y extender los recibos, según prescripción del Reglamento de personal obrero del taller, en la sección en que ejerza sus funciones.

b) Almacenero.—Tiene por misión despachar los pedidos en los almacenes, recibir los efectos y mercancías y distribuirlos en el local y estantes, así como registrar en los libros del almacén el movimiento que haya existido en la jornada.

c) Capataz.—Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros, bien sean peones o especialistas, en las distintas secciones de la fábrica.

d) Cobrador.—Es el subalterno cuya misión consiste en efectuar los cobros de las Empresas, mediante recibos.

e) Basculero pesador.—Su misión es la de pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia o sección en que presta sus servicios.

f) Guarda jurado.—Es el subalterno que tiene funciones de orden y vigilancia y ha de cumplirlas con sujeción a las disposiciones legales que regulan el ejercicio del cargo para las personas que tienen este nombramiento.

g) Vigilante.—Tiene igual misión que el Guarda jurado, pero sin poseer el nombramiento ni las atribuciones que al mismo confieren las Leyes.

h) Ordenanza.—Tendrá esta categoría el subalterno cuyo trabajo consiste en hacer recados, copiar documentos con prensa, realizar encargos entre dependencias, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales ordenados por sus Jefes.

i) Portero.—Cuida los accesos a las dependencias y locales donde presta sus servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores y realiza funciones de vigilancia y custodia, teniendo o no casa habitación en su lugar de trabajo.

j) Botones o recadero.—Es el subalterno mayor de 14 años y menor de 20, que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental. Al cumplir los 20 años, los botones que no hayan pasado a la clase de empleados, ingresarán automáticamente en la de ordenanzas.

k) Enfermero.—Es el trabajador que, sin título facultativo, pero poseyendo conocimientos sencillos requeridos para esta función en establecimientos sanitarios, conoce además el manejo de los botiquines para realizar curas de urgencia.

l) Mujeres de limpieza.—Es el personal femenino que se ocupa de la limpieza de oficinas u otros locales de la Empresa.

SECCION TERCERA

Ingresos y provisión de vacantes

Artículo 19.—Ingresos y período de prueba.—La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala: Para el personal titulado, seis meses; para los empleados, dos meses; para los subalternos, operarios de oficio y aprendices, un mes; para especialistas, peones y pinches, quince días.

Durante este período, tanto la Empresa como el trabajador podrán, respectivamente, proceder al despido o desistir de la prueba, sin necesidad de aviso previo y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo de prueba, el trabajador pasará a ostentar la consideración de «fijo», «temporal» o «eventual», según los casos, siéndole contado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado período de tiempo.

Es potestativo en las Empresas renunciar a este período en la admisión y también reducir la duración máxima que para el mismo no se señala.

Artículo 20.—Provisión de vacantes.—En las vacantes que se produzcan, se seguirá como principio general para cubrir las el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa, y de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las vacantes con personal de nuevo ingreso.

Para las plazas de subalternos, la Empresa dará preferencia a los trabajadores de la misma que lo soliciten y que tengan alguna incapacidad sin derecho a pensión o subsidio por ello y también a los que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan desempeñar otro puesto con rendimiento normal. De no existir solicitantes de la Empresa, ésta podrá designar libremente el personal ajeno a la misma.

Artículo 21.—La enumeración y preferencia de los méritos para los ascensos de toda clase de personal se determinará en el Reglamento de régimen interior de cada Empresa.

Artículo 22.—Cuando en la época de mayor trabajo, fuera necesario contratar personal temporal o eventual para plazas de especialistas, la Empresa procurará cubrir las con su personal fijo que tenga asignado en plantilla puesto de inferior categoría, el cual servirá dichas plazas temporalmente. De no ser posible, por no haber personal apto, se tomará de nuevo ingreso.

SECCION CUARTA

Plantillas y escalafones

Artículo 23.—Plantillas.—Las Empresas vienen obligadas a formar e incluir en el Reglamento de régimen interior la plantilla de su personal fijo, sometiéndola a la aprobación de la Delegación de Trabajo, si son provinciales y a la Dirección General de Trabajo, si son nacionales. Las plantillas contendrán el número de trabajadores de cada grupo y categoría profesional.

Artículo 24.—En la plantilla del grupo de empleados administrativos, se observarán los siguientes porcentajes: Jefes y Oficiales, el 40 por 100; Auxiliares, 60 por 100.

Artículo 25.—Escalafones.—Las Empresas formarán los escalafones del personal a su servicio, con separación de los grupos y categorías que lo integren.

El escalafón de personal titulado, empleados y subalternos, contendrá las fechas de ingreso en la Empresa y en la categoría para cada trabajador.

El del grupo de operarios deberá dividirse en tres partes correspondientes a las tres clases que existen para este personal, según la duración de su contrato: personal fijo, tempo-

ral y eventual, debiendo indicarse para cada obrero la fecha de ingreso en la Empresa. El personal fijo figurará con la categoría que le corresponde en la plantilla, aunque temporal o eventualmente esté sirviendo plaza de otra categoría, según lo establecido en el artículo 22.

En las Empresas de pequeña producción, el personal que realice trabajos correspondientes a diversas categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, que se fijará atendiendo a los cometidos que en tiempo o importancia ocupan preferentemente sus actividades.

Artículo 26.—Los escalafones se rectificarán anualmente, haciéndose públicos en primero de Mayo para conocimiento de los trabajadores incluidos, los cuales tendrán un plazo de diez días para reclamar ante la propia Empresa sobre la categoría o lugar asignado. La Empresa deberá contestar en plazo de dos días y, de ser denegada la petición, el trabajador podrá acudir ante la Delegación de Trabajo en el plazo de otros diez días.

Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia Empresa, pudiéndose presentar copia en la Delegación. La Empresa, en el plazo máximo de veinticinco días, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir las reclamaciones existentes, junto con copia del escalafón, a la Delegación de Trabajo, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del trabajador. Contra la resolución de la Delegación, que ha de darse en plazo no superior a diez días, podrá reclamarse ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación de aquélla.

SECCION QUINTA

Personal fijo, temporal y eventual

Artículo 27.—El personal de las Empresas sujetas a esta Reglamentación se clasificará en la forma siguiente, según la permanencia al servicio de las mismas:

Personal fijo o de plantilla.—Estará compuesto por aquellos trabajadores (incluidos peones y pinches) que, en número igual al de los que comprende la plantilla, tienen puesto fijo en ésta, no guardando, por tanto, relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que presta sus servicios.

Personal temporal.—Es el que, contratado por tiempo cierto o para una obra o un trabajo determinado, llega a alcanzar un tiempo mínimo de servicio de tres meses sin llegar a un año.

Personal eventual.—Es el que se contrata para trabajos extraordinarios o anormales, con un máximo de duración de noventa días consecutivos.

Artículo 28.—Todo el personal titulado, el de empleados y el subalterno adquirirá la calidad de personal fijo o de plantilla, una vez transcurrido el período de prueba que para el mismo se fija. También adquirirán esta calidad los operarios que, de manera continua, hayan prestado o presten servicios en la Empresa durante cuatro años consecutivos.

Artículo 29.—El personal eventual puede ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente baja de despido, cuyo duplicado viene obligado a firmar el obrero.

El personal temporal cesará al expirar el plazo o al terminar el trabajo o la obra para el que fué contratado. De ser despedido antes, se efectuará de la misma forma que el eventual, pero con la obligación por parte de la Empresa de indemnizar con una semana de salario al despedido, el cual podrá entablar las reclamaciones legalmente previstas.

Para los despidos del personal fijo se estará a lo dispuesto en la legislación general.

CAPITULO IV

Retribuciones

SECCION PRIMERA

Principios generales

Artículo 30.—La remuneración del personal podrá establecerse sobre la base de salario fijo por jornada o de otros sistemas con incentivo que estimule el rendimiento y eficacia.

Artículo 31.—El pago de salarios se hará por períodos semanales, decenales, quincenales o mensuales, según la costumbre de cada lugar, recogiendo el sistema adoptado en el Reglamento de régimen interior; cuando se cobre por quincenas o meses, el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de las cantidades ya devengadas.

El pago se efectuará dentro de la jornada o inmediatamente después de terminar ésta; los sábados de cada semana o el último día de la semana, quincena o mes, según los casos.

Artículo 32.—Los sueldos y salarios que se determinan en esta Reglamentación son los mínimos que pueden abonar las Empresas.

Las mujeres operarias, que efectúen trabajos de los autorizados en el artículo 17, percibirán, como mínimo, el 80 por 100 del salario fijado para los varones.

SECCION SEGUNDA

Salario fijo por jornada

Artículo 33.—Distribución en zonas.—Para la determinación de sueldos y jornales se considerará dividido el territorio nacional en las zonas siguientes:

Zona especial: Término municipal de Madrid y poblaciones enclavadas en un círculo de 30 kilómetros de radio con centro en el de Barcelona capital y provincia.

Zona primera: Resto de la provincia de Madrid. Provincias de Guipúzcoa, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Poblaciones de más de 50.000 habitantes con su cinturón de 20 kilómetros de radio.

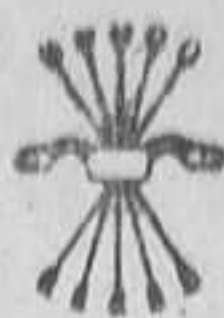
Zona segunda: Provincias de Alava, Alicante, Badajoz, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Málaga, Murcia, Navarra, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona y Valladolid y los territorios de Soberanía.

Poblaciones de más de 20.000 habitantes no incluidas en Zonas anteriores.

Zona tercera: Resto del territorio nacional.

Artículo 34.—La remuneración se abonará atendiendo a la zona en que esté enclavado el lugar de trabajo, sin tener en cuenta el sitio donde la Empresa esté domiciliada, ni aquel en que habite el trabajador.

Artículo 35.—Las remuneraciones del personal por jornada completa serán las contenidas en el siguiente cuadro:



	Zona espe- cial y 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
MENSUAL			
GRUPO PRIMERO			
PERSONAL TITULADO			
Ingeniero	2.000	1.800	1.500
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.300	1.150	1.000
Practicante	800	750	675
GRUPO SEGUNDO			
EMPLEADOS			
I.—Técnicos			
Encargado general de fábrica	1.100	1.000	900
Encargado de sección	670	620	550
II.—Administrativos			
Jefes de Oficina y Contabilidad	1.000	1.100	900
Oficiales	700	650	575
Auxiliar	450	400	325
Telefonistas	350	330	300
GRUPO TERCERO			
OPERARIOS			
I.—Propios de la industria			
Oficial	19'50	17'50	16
Ayudante	17	15'50	14
Especialistas de primera	16'25	15	13'50
Especialistas de segunda	15	13'75	12'50
Especialistas de tercera	13'25	12	11
Aprendiz de primer año	7	6'75	6
Aprendiz de segundo año	10'50	10	9'50
II.—Oficios auxiliares			
Encargado de taller	22	20'50	18
Oficial de primera	19	17	15
Oficial de segunda	17	15	14
Ayudante u Oficial de tercera	15	13'75	12'50
Especialista	13'50	12'50	11'25
Pinches de 14 y de 15 años	6	5'50	4'75
Aprendices de primer año	5'25	5	4'75
Aprendices de segundo año	7	6'75	6
Aprendices de tercer año	9	8'25	7'50
Aprendices de cuarto año	10'50	10	9'25
Para todos los trabajos			
Peón	12	11	10
Pinches de 16 y de 17 años	8	8	7
Pinches de 18 y de 19 años	10	9	8'50
GRUPO CUARTO			
SUBALTERNOS			
Listero	480	450	410
Almacenero	450	425	390
Capataz (diario)	Dos pesetas más de lo que corresponde a la categoría de los operarios a quienes manda.		
Cobradores	425	400	385
Basculeros pesadores, Ordenanzas, Porteros y Enfermeros	400	385	365
Guarda jurado (diario)	15	14	12'50
Vigilante (diario)	13	12	10'50
BOTONES			
De 14 y de 15 años	150	140	135
De 16 y de 17 años	225	215	195
De 18 y de 19 años	300	285	270
Mujeres de la limpieza (por horas)	1'50	1'35	1'10

Artículo 36. — Bonificación por años de servicios.—Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienes, equivalentes al 5 por 100 de los salarios que se determinan en el artículo anterior y tres quinquenios, importando cada uno el 10 por 100 de los mismos salarios. El tiempo para estos efectos empezará a contarse desde 1 de Enero de 1947.

Los bienes y quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del 1 de Enero siguiente a la fecha en que se cumpla.

Al ascender un trabajador a categoría superior, si por acumulación

de los aumentos periódicos percibirá ya un salario superior al básico o inicial en la categoría a que asciende, se entenderá consolidada esta cifra y, en consecuencia, continuará cobrando dicha cantidad y sobre ella percibirá, cuando transcurran los períodos correspondientes, los nuevos aumentos calculados en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

Artículo 37.—Estas bonificaciones formarán parte integrante del salario, pero podrán ser calculadas y abonadas aparte, si ello facilita los pagos. Serán también abonadas sobre el importe de las horas extraordinarias, si se realizan, y asimismo las percibirán los trabajadores que tengan fi-

jada retribución por unidad de obra, destajo o prima, con independencia de lo que reciban por estos conceptos y calculando siempre la bonificación sobre la base del salario fijado en el artículo 35.

Artículo 38.—Con independencia de las bonificaciones determinadas en el artículo 36, los trabajadores que en 1 de Enero de 1947 lleven más de 5 años al servicio de la Empresa, tendrán un aumento del 5 por 100 sobre el salario que les corresponda, según el artículo 35; los que llevan más de diez años tendrán un aumento del 10 por 100.

(Continuará). 3738

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de la capital y Plasencia, se les facilitará como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de la fecha, los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Un cuarto de litro por persona contra el corte de los cupones II de las semanas 42, 43 y 44 y al precio de 1'25 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 1'50 pesetas ración.

Garbanzos.—300 gramos por persona contra el corte de los cupones III de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 1'20 pesetas ración.

Pasta sopas.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones V de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 1'00 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones VI de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 0'80 pesetas ración.

INFANTILES

Aceite.—Un cuarto de litro por persona contra el corte de los cupones II de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 1'25 pesetas ración.

Azúcar.—500 gramos por persona contra el corte de los cupones V y VI de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 3'75 pesetas ración.

Pasta sopas.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones III de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 0'80 pesetas ración.

NOTA.—Los titulares de cartillas infantiles que están en posesión de cartillas de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar, cortándose los cupones justificativos de este artículo al retirar los cupos de leche condensada.

Cáceres, 14 de Octubre de 1946. —De Orden de S. E., el Secretario Técnico, JUAN MILAN.

3843

Administración de Rentas Públicas

Don Manuel Montejo Perantón, Jefe de Negociado de 3.^a clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública, encargado del Negociado

de Industrial, en esta Administración.

Certifico: Que según aparece en los expedientes respectivos la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declara fallidos a los industriales que más abajo se relacionan, habiendo acordado por tanto la Delegación de Hacienda privarles del ejercicio de las industrias del que procede el débito, lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, conforme preceptúan los artículos 150 y 180 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y los artículos 201 y siguiente de la Instrucción de Recaudación, debiendo tener muy en cuenta los señores Alcaldes, que estos industriales han de ser eliminados de la matrícula que se confeccione para 1947, y que de no cumplir con lo dispuesto en dicho artículo 180 incurran en la responsabilidad que determina el caso 6.^o del artículo 172 del referido Reglamento; extendiéndose también estas obligaciones y responsabilidades a los demás Agentes auxiliares de la Hacienda pública.

Nombres y apellidos, pueblos, año y cantidad del débito

Roberto de la Cruz Humanes, Valencia de Alcántara, año 1945, 15.090'17 pesetas.

Francisco Cantos Guerra, Cáceres, año 1944, 142'40.

Aurelio Chacón Lancho, idem, año 1945, 551'60.

Pedro Pérez Pérez, Sierra de Fuentes, idem, 69.

Salvador Barberá Peñalva, Cáceres, idem, 974'40.

Antonio Escobar Olivares, idem, 1.012'80.

Bernarda Ibáñez Lázaro, idem, id., 1.948'80.

Enrique Vargas Machuca, idem, idem, 1.608.

Alberta Buzenal Gardez, idem, idem, 76'80.

Luisa Cantos Domínguez, idem, idem, 1.458.

Pilar García y Francisco Tovar, idem, idem, 729.

Carmen Borrego Torres, idem, idem, 709'20.

Cirilo Bravo Martín, idem, idem, 426'13.

Juan Cabezas Bermejo, idem, id., 52'80.

Pedro Cerro Cebrián, idem, año 1944, 696'80.

Juana Corchado Pérez, idem, año 1945, 168.

Dionisio Malpartida Santano, id., idem, 59'70.

José Molano García, idem, idem, 199'13.

Bernardo Rodríguez Borrega, id., idem, 88'50.

Miguel Rodríguez Bravo, idem, año 1944, 620.

Alfonso y Víctor Pascasio, Talaván, año 1945, 96.

Enrique Fernández Miguel, Riobobos, idem, 310'68.

Melchor Pedraza Hernández, Jarrandilla, año 1944, 142'60.

Anastasio Seija, Cabezuela del Valle, idem, 106'95.

Ulpiana Barbero, idem, idem, 71'30.

Gerardo Rovira Jiménez, Jerte, año 1942, 110.

Luisa Tejada Gales, Miajadas, año 1945, 115'20.

Lucas López Pino, idem, idem, 172'80.

Juan Sánchez Corrales, idem, id., 57'80.

Cáceres, 10 de Octubre de 1946. —Manuel Montejo.—V.^o B.^o, el Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3833



Servicio Nacional del Trigo

(Jefatura Provincial de Cáceres)

CIRCULAR

sobre declaraciones de cosecha, C-1, C-1 R (Rentistas) y C-1-I (igualadores)

Esta Jefatura Provincial, atenta en todo momento a dar al agricultor el máximo de facilidades, y para que siempre se halle dentro de la Ley, ha ido demorando el plazo hábil para la finalización de declaraciones C-1, consintiendo incluso en que vengan prestándose en fecha posterior a la que debieran hallarse formalizadas.

Mas como quiera que en esta fecha necesariamente tenían que haber declarado todos los productores, incluso aquellos que más atrasada hubieran tenido su recolección, se fija un plazo que terminará el próximo día 31, para la recogida de declaraciones C-1 (de productores), C-1-R (de rentistas) y C-1-I (de igualadores), pasado el cual quedará absolutamente prohibido a las Alcaldías la recogida de declaraciones, considerándose como ilegal la tenencia del grano que no hubiera sido declarado.

Los Ayuntamientos, a partir de la fecha ya expresada, y si con anterioridad no lo tuvieran realizado, procederán a ordenar los C-1 recogidos, los clasificarán alfabéticamente por apellidos y nombres, los numerarán y confeccionarán el resumen general de datos para todo el término, con lo que extenderán un C-1 que en cada una de sus casillas comprenda la suma de todas las declaraciones del término, todos cuyos antecedentes deberán ser remitidos a este S. N. del Trigo, desde el plazo ya citado hasta el día 10 de Noviembre próximo.

No será admitida excusa alguna para justificar el incumplimiento de este servicio, tomándose nota de los Ayuntamientos que no lo realizaran, para comunicarlo a la Superioridad.

Cáceres, 10 de Octubre de 1946.—El Jefe provincial, Ramón Peña.—Rubricado.

3855

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Don Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Pedro Ricardo Corredera Vacas, por débitos al Tesoro público de una certificación de descubierto correspondiente al presupuesto de 1946, número 60165 del concepto de MINAS, por un principal de NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON VEINTE CENTIMOS, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Resultando de las averiguaciones practicadas que por el deudor en este expediente, don Pedro Ricardo Corredera Vacas, trasladó su residencia hace bastante tiempo, ignorándose su actual paradero, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Valencia de Alcántara a 26 de Septiembre de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

3860

Alcaldías

GUIJO DE CORIA

Padrón de rústica para 1947

Formado el padrón de rústica de este término municipal para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 11 de Octubre de 1946.—El Alcalde, P. O., Pancracio Córdoba.

3803

CALZADILLA

Padrón de urbana

Confeccionado dicho documento cobratorio de contribución para 1947, se anuncia su exposición al público, durante ocho días hábiles, para efectos de reclamaciones en la Secretaría Municipal.

Calzadilla, 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Agustín Pablo.

3805

VALDEMORALES

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1947, quedan los mismos expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para ser examinados por los contribuyentes y cuantas personas se crean interesadas en los mismos, durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que solamente serán atendidas aquellas que se funden en errores metálicos, debidamente justificados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdemorales a 11 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

3821

ACEBO

Edicto

Confeccionado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles clase B. y C. para el año 1947, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones procedentes.

Acebo a 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Celedonio García.

3826

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Confeccionado el padrón de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de patente de automóviles para el próximo año de 1947, se expone al público por el término de 15 días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casas del Castañar, 14 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Mariano Calle.

3836

LA GARGANTA

Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondientes al próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de que durante el mismo puedan formularse las oportunas reclamaciones a que sobre ellos haya lugar.

Padrón de rústica catastrada, por ocho días.

Padrón de urbana, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por quince días.

La Garganta a 14 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

3837

NAVALVILLAR DE IBOR

Formados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan para el próximo ejercicio del año 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término que de cada uno se dice, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados.

Documentos que se citan

Padrón de rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Navalvillar de Ibor, 14 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Esteban Rodas.

3842

BROZAS

Anuncio

Confeccionado el padrón de urbana de este término para 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

En la misma forma y por espacio de quince días, se halla expuesto al público el padrón de patente de automóviles para 1947.

Brozas, 14 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

3845

VILLASBUENAS DE GATA

Padrones de rústica catastrada y de urbana para 1947

Formados expresados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes de este término comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villasbuenas de Gata, 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, A. Santos.

3825

ALCUESCAR

Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondientes al próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de que durante referido período de exposición, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Padrón de rústica y urbana, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, quince días.

Patente de automóviles de clase A. y B., quince días.

Alcúescar, 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, José Barroso.

3823

SERREJON

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de rústica para el próximo año de 1947, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Serrejón a 9 de Octubre de 1946.—El Alcalde, José del Mazo.

3828

TORREJONCILLO

Anuncio

Confeccionados los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes actual, para oír reclamaciones.

Torrejoncillo a 11 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

3829

PERALES DEL PUERTO

Padrón de rústica catastrada para 1947

Formado el padrón de rústica de este término para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Perales del Puerto a 27 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, T. Domínguez.

3829

VILLAMIEL

Documentos cobratorios para el año de 1947

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondiente al año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Padrón de urbana catastrada, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, quince días.

Padrón de automóviles, quince días.

Villamiel, 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Emiliano Cordero.

3847